

correo electrónico: <u>iprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co</u>

# INFORME DE ESTADOS CORRESPONDIENTE A: 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

	RADICACIÓN	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE	DEMANDADO	DESC. ACTUACIÓN
1	2015-00055	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	ALEXANDER AGREDO NARVAEZ	AUTO REQUIERE ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO
2	2015-00209	EJECUTIVO	NIDIA YOLANDA ACOSTA SALAZAR	OSCAR GABRIEL ARAGON	AUTO REQUIERE ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO
3	2015-00223	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	LUCIA CUELLAR JIPA Y OTRO	AUTO REQUIERE ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO
4	2017-00241	EJECUTIVO	COOTEP LTDA	IRMA LILIANA YELA ERAZO	AUTO REQUIERE ACTUALIZACIÓN DE CRÉDITO
5	2017-00287	EJECUTIVO	BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.	CARLOS EMILIO ZAPATA RICO	AUTO APRUEBA LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO
6	2018-00280	PERTENENCIA	NELSON ANDRES RAMIREZ DIAZ	HILDEBRANDO OSORIO Y JHON JAIRO SILVA RESTREPO	AUTO CORRE TRASLADO DICTAMEN
7	2019-00024	EJECUTIVO	CARLOS JULIO RAMIREZ	ADRIANA DELGADO MORA	AUTO RELEVA CURADOR

PARA NOTIFICAR A QUIENES NO LO HAN HECHO EN FORMA PERSONAL DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA **14 DE SEPTIEMBRE 2022** Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M. SE FIJA EL PRESENTE ESTADO ELECTRÓNICO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN (1) DÍA.

\*\*JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PUERTO ASÍS\*\*



**CONSTANCIA SECRETARIAL-**13/09/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que se presentó actualización de la liquidación del crédito por parte del extremo activo de la litis el 13 de junio de 2022. No obstante, la misma presenta inconsistencias. Sírvase Proveer. **BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ**. Secretario.

### Auto Interlocutorio No. 1599

Puerto Asís, trece de septiembre de 2022.

En orden a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante para que la presente con indicación de la totalidad de intereses corrientes y moratorios que fueren aprobados por el juzgado en anteriores pronunciamientos, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha (art. 446-4 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

#### DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 285a75d8146b9fdd5ab90a1afc9cf1199429749e9a877d39c32e88c148875238

Documento generado en 13/09/2022 05:14:26 PM



CONSTANCIA SECRETARIAL-14/09/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que se presentó actualización de la liquidación del crédito por parte del extremo activo de la litis el 16 de agosto de 2022. No obstante, la misma presenta inconsistencias. Sírvase Proveer. BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ. Secretario.

## Auto Interlocutorio No. 1590

Puerto Asís, trece de septiembre de 2022.

En orden a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante para que la presente con indicación de la totalidad de intereses corrientes y moratorios que fueren aprobados por el juzgado en anteriores pronunciamientos, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha (art. 446-4 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

#### DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

BRD

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 334b3f28e99f03b4e575acf0e81ad1191dc1df5439a3f0dde4136ec937f8b4cf

Documento generado en 13/09/2022 05:14:27 PM



CONSTANCIA SECRETARIAL-13/09/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que se presentó actualización de la liquidación del crédito por parte del extremo activo de la litis el 12 de julio de 2022. No obstante, la misma presenta inconsistencias. Sírvase Proveer. BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ. Secretario.

## **Auto Interlocutorio No. 1591**

Puerto Asís, trece de septiembre de 2022.

En orden a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante para que la presente con indicación de la totalidad de intereses corrientes y moratorios que fueren aprobados por el juzgado en anteriores pronunciamientos, con el objeto de determinar el valor TOTAL de la obligación a la fecha (art. 446-4 del CGP).

Valga indicar que con el memorial que antecede no se cumple dicha carga en la medida en que se limita a indicar el valor de liquidaciones anteriores, siendo que se le ordenó presentar nuevamente la liquidación con el VALOR TOTAL de la obligación a la fecha.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

## DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

BRD

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 255004660ccba02190bb4872aa0bea1d86244f934382c09afec41ba25021d929

Documento generado en 13/09/2022 05:14:28 PM



CONSTANCIA SECRETARIAL-13/09/2022.-Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que se presentó actualización de la liquidación del crédito por parte del extremo activo de la litis el 14 de junio de 2022. No obstante, la misma presenta inconsistencias. Sírvase Proveer. BRANDON WILSON RIASCOS DÍAZ. Secretario.

### Auto Interlocutorio No. 1595

Puerto Asís, trece de septiembre de 2022.

En orden a resolver sobre la actualización de la liquidación del crédito, se **REQUIERE** a la parte demandante para que la presente con indicación de la totalidad de intereses corrientes y moratorios que fueren aprobados por el juzgado en anteriores pronunciamientos, determinando el valor TOTAL de la obligación a la fecha (art. 446-4 del CGP).

Notifíquese y cúmplase

La juez,

#### DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

BRD

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 2c4a47f96cd3c3e76902ca6a572bc78cd3bf777386e95250cf979192eac2e289

Documento generado en 13/09/2022 05:14:29 PM



**CONSTANCIA SECRETARIAL-**13/09/2022.- Doy cuenta a la señora Juez con el presente asunto, informándole que, se allega la liquidación de crédito por parte del apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer. **BRANDON W. RIASCOS DIAZ**. Secretario.

#### Auto Interlocutorio No. 1600

Puerto Asís, trece de septiembre de 2022.

De conformidad con el numeral 3º del Artículo 446 del C.G.P., una vez cumplido el término de traslado de la misma y revisada por el despacho, la liquidación de crédito presentada por el apoderado judicial de la parte demandante, se dispone su aprobación por la suma de \$12.218.315,55 hasta el 10 de agosto de 2021, respecto del Pagaré No. 079306100008553 del 24 de enero de 2014.

Notifíquese y cúmplase

La juez,

# DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO POR ESTADOS DEL 14 SEPTIEMBRE DE 2022

BRI

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: d82b7b16a90d34efb850e024be83080bdc883da433418f06ef8c590027dc2fc6

Documento generado en 13/09/2022 05:14:30 PM

Auto interlocutorio No. 1613

Puerto Asís, trece de septiembre de dos mil veintidós.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 231 del CGP, el Juzgado, **RESUELVE**:

Dejar a disposición de las partes el dictamen pericial rendido por el perito avaluador ALBERT GARCÍA AMAYA. Por secretaría remítase dicho documento al curador ad litem de los demandados y personas indeterminadas, el día de notificación en estados de este auto.

Notifíquese y cúmplase

# DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL Jueza

\*\*auto notificado en estados del 14 de septiembre de 2022\*\*

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: eec986dc17c02057101ec8fcd24372aeebce68f6c4ce4b0ad5be4992fcec5b42

Documento generado en 13/09/2022 05:14:31 PM



#### **Auto interlocutorio No 1570**

Puerto Asís, trece de septiembre de dos mil veintidós.

En respuesta a la designación efectuada mediante auto del 29 de julio de 2022, el abogado ROMAN MORALES LOPEZ, allega escrito mediante el cual señala no aceptar el nombramiento como curador ad litem realizado en el presente asunto, por cuanto indica estar actuado en más de cinco procesos como abogado en amparo de pobreza y/o curador, refiriendo obrar como tal en los siguientes asuntos:

RADICADO	JUZGADO	CIUDAD	CALIDAD COMO APODERADO
2016-00204	SEXTO DE FAMILIA	MANIZALES	CURADOR
2018-00190	QUINTO CIVIL CIRCUITO	MANIZALES	CURADOR
2016-00311	SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL EJECUCION	MANIZALES	CURADOR
2019-00325	SEGUNDO CIVIL CIRCUITO	MANIZALES	AMPARO POBREZA DEMANDANTE
2020-00139	SEGUNDO CIVIL CIRCUITO	MANIZALES	AMPARO POBREZA DEMANDANTE
2020-00157	SEGUNDO CIVIL CIRCUITO	MANIZALES	AMPARO POBREZA DEMANDANTE
2018-00298	PRIMERO DE FAMILIA	MANIZALES	AMPARO POBREZA DEMANDANTE
2020-00564	QUINTO CIVIL MUNICIPAL	MANIZALES	AMPARO POBREZA DEMANDANTE
2018-00190	TERCERO CIVIL CIRCUITO	PEREIRA	AMPARO POBREZA DEMANDANTE

Como sustento de su dicho, allega las siguientes certificaciones, manifestando que pese a haber elevado nueve solicitudes en tal sentido, a la fecha solo han llegado cinco respuestas. En tal sentido, el Juzgado Primero de Familia de Manizales, (C), certifica que el profesional del derecho fue designado como apoderado en amparo de pobreza dentro del ejecutivo de alimentos No. 2018-00298, cuya última actuación lo fue el 21/04/2022 donde se modificó la liquidación del crédito presentada, encontrándose actualmente en trámite; el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Manizales, (C), refiere a la postre, que el abogado actúa como apoderado con beneficio de amparo de pobreza en los procesos: verbal de simulación absoluta No. 2019-0032500, el cual se terminó el 06/06/2022, por desistimiento, y el proceso de simulación relativa No. 2020-0013900, el cual se encuentra activo; el Juzgado Sexto de Familia del Circuito de Manizales (C), refiere que en su despacho se tramita el proceso ejecutivo No. 2016-00204-00 y desde el día17 de enero de 2017 actúa como curador ad litem del ejecutado; el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Pereira, señala, que en la demanda verbal de cumplimiento de contrato de promesa de compraventa, obra el abogado en mención como apoderado, donde se reconoció amparo de pobreza, cuyo poder se sustituyó a la abogada MARIA PAULA OCAMPO ZAPATA, quien actualmente funge como tal.

Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3, Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

Conforme a lo anterior, en aras de evitar dilaciones injustificadas en el presente trámite y como quiera que de las pruebas allegadas se desprende que en efecto el doctor ROMAN MORALES LOPEZ ha actuado en más de cinco procesos como curador y defensor de oficio, se procederá a relevarlo del cargo, designando su reemplazo. De esta manera se tiene como resuelta la solicitud de relevo del curador ad litem formulada por la ejecutante.

Por lo expuesto el Juzgado, **RESUELVE**:

**Primero:** Relevar del cargo de curador ad litem al abogado ROMAN MORALES LÓPEZ, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

**Segundo:** DESIGNAR como Curadora Ad Lítem de la demandada a la doctora DIANA ESPERANZA LEÓN LISARAZO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.008.522; y T.P. No. 101.541 del C.S. de la J.

Tercero: Por secretaría comuníquese a la profesional del derecho al correo electrónico notificacionesprometeo@aecsa.co sobre su designación, para que inmediatamente comunique su aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar. Déjense las constancias de rigor en el expediente sobre el envío y entrega del respectivo mensaje. La aceptación del nombramiento deberá ser enviada al correo electrónico del despacho jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co. Una vez aceptado el nombramiento, procédase por secretaría a hacer remisión de copia íntegra del expediente, sin necesidad de auto que lo ordene, dejando las constancias de rigor sobre el envío y entrega del respectivo mensaje.

**Cuarto:** No se fijarán honorarios por cuanto el cargo se desempeñará de forma gratuita de conformidad con el numeral 7° del artículo 48 del Código General del proceso.

Notifíquese y cúmplase

La Juez,

DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 0d33ca62a39a3b3cf7e614b776b5133321ced7a60613ddd70451dc40356188aa

Documento generado en 13/09/2022 05:14:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3, Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co



#### Auto interlocutorio No. 1603

Puerto Asís, trece de septiembre de dos mil veintidós.

### I. OBJETO DE LA DECISIÓN

Vencido el término del traslado sin que se hubieren propuesto excepciones, y sin advertirse causal de nulidad que invalide lo actuado, es del caso pronunciarse acerca de la ejecución para el pago de sumas de dinero promovida por el BANCOLOMBIA S.A. contra JAIRO MARIN CASTAÑO.

#### **II. ANTECEDENTES**

Mediante demanda que correspondió por reparto a este Juzgado, BANCOLOMBIA S.A. a través de apoderado judicial, solicitó se ordenara al señor JAIRO MARIN CASTAÑO, al pago de las sumas de dinero estipuladas en la demanda por concepto de capital, intereses y costas, trámite en el que, mediante auto de 28 de febrero de 2022, se libró mandamiento de pago en los siguientes términos:

- 1. \$18.420.377 pesos por concepto de saldo del capital contenido en el pagaré 4510085034, por el interés moratorio desde el 31 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.
- 2. \$1.334.490 de pesos por concepto de la cuota exigible el 18 de septiembre de 2021, \$292.054 pesos, por concepto de los intereses de plazo causados desde el 19 de agosto de 2021 al 18 septiembre de 2021, por los intereses moratorios desde el 19 de septiembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.
- 3. \$1.364.161 de pesos por concepto de la cuota exigible el 18 octubre de 2021, por la suma de \$262.383 pesos, por concepto de los intereses de plazo causados desde el 19 septiembre de 2021 al 18 de octubre de 2021, por los intereses moratorios desde el día el 19 de octubre de 2021 hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

Dirección: Calle 12 No. 19-35 Piso 3, Correo electrónico: jprmpal01ptoasis@notificacionesrj.gov.co

- 4. \$1.394.490 de pesos por concepto de la cuota exigible el 18 noviembre de 2021, por la suma de \$ 232.054 pesos, por concepto de los intereses de plazo causados desde el 19 octubre de 2021 al 18 de noviembre de 2021, por los intereses moratorios desde el día el 19 de noviembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.
- 5. \$1.425.495 de pesos por concepto de la cuota exigible el 18 de diciembre de 2021, por la suma de \$201.049 pesos, por concepto de los intereses de plazo causados desde el 19noviembre de 2021 al 18 de diciembre de 2021, por los intereses moratorios pactados desde el día el 19 de diciembre de 2021 hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.
- 6. \$1.457.188 pesos por concepto de la cuota exigible el 18 de enero de 2022, por la suma de \$169.356 pesos, por concepto de los intereses de plazo causados desde el 19 de diciembre de 2021 al 18 de enero de 2022, por los intereses moratorios pactados desde el día el 19 de enero de 2022 hasta el pago total de la obligación, en la tasa máxima legal autorizada.

El señor JAIRO MARIN CASTAÑO fue notificado mediante mensaje de datos remitido a la dirección electrónica <a href="mainjairo1960@gmail.com">marinjairo1960@gmail.com</a>, misma que el apoderado judicial del demandante señaló como la utilizada por el demandado, en términos del art.8° del Decreto 806 de 2020, vigente para la fecha de presentación de la demanda, hoy Ley 2213 de 2022. Al mensaje, de acuerdo a la constancia que emite Domina Entrega Total S.A.S., se adjuntó copia de la demanda, anexos y auto de mandamiento de pago, y fue recibido por el destinatario el 12 de abril de 2022, entendiéndose surtida la notificación el 14 de abril siguiente, conforme a lo preceptuado en la norma en mención. Ahora bien, dentro del término concedido, el demandado no procedió al pago de las obligaciones ejecutadas, y tampoco formuló excepciones, razón por la cual es del caso emitir decisión de fondo, previas las siguientes,

#### II. CONSIDERACIONES

El título ejecutivo base de ejecución en el presente asunto es un pagaré. El artículo 709 del Código de Comercio establece los requisitos que debe reunir dicho título valor, primer lugar, remite a los requisitos generales esenciales a todo título valor, esto es la firma del creador y mención del derecho que el título incorpora, para específicamente exigir, además: 1) La promesa incondicional de pagar una suma determinada de dinero; 2) el nombre de la persona a quien deba hacerse el pago; 3) La indicación de ser pagadero a la orden o al portador, y 4) La forma de vencimiento.

Respecto a los términos interlocutorios de la orden de pago proferida, pueden concluirse idóneos, pues, como se dijo, la demanda es apta formalmente, así como los documentos presentados para la exigencia forzosa del cumplimiento de la obligación, aparecen

cumplidos todos los requisitos formales de existencia y validez de los títulos ejecutivos, y en ellos se hallan incorporadas obligaciones expresas y claras asumidas por el deudor de pagar al ejecutante las cantidades de dinero que allí aparecen, valores por los cuales se libró el mandamiento de pago y que no se constatan hayan sido cancelados, siendo actualmente exigibles.

Teniendo en cuenta que en este caso el mandamiento de pago está ajustado a los presupuestos sustanciales y procesales que lo rigen, que se encuentran cumplidas las exigencias legales respectivas, corresponde entonces, seguir adelante la ejecución, de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del Código General del Proceso, y así se resolverá en la presente providencia.

Por lo expuesto el Juzgado, RESUELVE:

**PRIMERO:** SEGUIR adelante la ejecución en los términos del mandamiento de pago proferido en este asunto mediante auto del 28 de febrero de 2022.

**SEGUNDO:** LIQUÍDESE el crédito con sujeción a lo dispuesto por el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO:** Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente fueren objeto de embargo. (Art. 440 del C.G. del P.).

**CUARTO:** CONDENAR en costas a la parte demandada. Fijar como agencias en derecho la suma de \$ 1.250.000 pesos a ser incluidas al momento de liquidar las costas procesales como lo preceptúa el Artículo 365 y ss del Código General del Proceso, en concordancia con el Acuerdo Nro. PSAA16 -10554 de 2016.

# NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

#### DIANA CAROLINA CARDONA SANDOVAL

AUTO NOTIFICADO EN ESTADO DEL 14 DE SEPTIEMBRE DE 2022

BRD

Firmado Por:
Diana Carolina Cardona Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 6ae284f3f41c18c0779f65101983e258161b7675042f52572815a05d9e03c885

Documento generado en 13/09/2022 05:14:33 PM